Expediente: **681/26**
Carátula: **GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. C/ CONTRERAS FERNANDO DAVID S/ SECUESTRO PRENDARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **11/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CONTRERAS, Fernando David-DEMANDADO
27384902133 - GPAT Compañía Financiera S.A.U., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 681/26

H20461558762

JUICIO: GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. c/ CONTRERAS FERNANDO DAVID s/ SECUESTRO PRENDARIO. EXPTE. N° 681/26

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

CONCEPCIÓN, 10 de septiembre de 2026.

I) Agréguese tasa de justicia por apersonamiento letrado, tasa de justicia proporcional a juicio, Bono Ley 6023, Boleta Ley 6059 y téngase por cumplidos los recaudos legales.

II) A lo solicitado: Considerando que el trámite del art. 39 de la Ley de Prenda con Registro, se caracteriza por no generar instancia, no es un proceso, sino un méro trámite especial con el objeto secuestrar un bien prendado, y subastarlo extrajudicialmente, en el cual no se permite al demandado oponer excepciones, ni recursos, como tampoco opera la caducidad de la instancia procesal, no es de aplicación a una relación de consumo, pues tal posibilidad conferida al proveedor, resulta lesiva del trato digno y equitativo al consumidor o usuario, colocándolo en una situación de desigualdad que torna ilusoria la tutela brindada por la Ley 24240. En consecuencia: al secuestro prendario solicitado a tenor del art.39 de la Ley de prenda con registro: atento lo normado en el art.37 inc "b" de la ley de Defensa al Consumidor que dispone "Sin perjuicio de la validez del contrato, se tendrán por no convenidas: "b" las cláusulas que importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte" y adhiriéndome a lo resuelto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala III, en los autos "Banco Santander Río S.A C/ Coman Escandar Silvina Ruth S/ Secuestro Prendario. Expte: 11200/18, Sent. N°:320 de fecha 24/10/2019", a cuyos considerandos me remito, previo, deberá el actor adecuar la demanda al trámite de la ejecución prendaria prevista en arts 24/6 de Ley 12.962. SBS.

Actuación firmada en fecha 10/09/2026

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.